III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se resta-blece el Establecimiento Penitenciario de Cuenca 19433 para preventivos.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1972 se suprimió el Centro Penitenciario de Diligencias de Cuenca, con carácter temporal, vistas las deficientes condiciones del edificie y en tanto no se dispusiera de otro adecuado. Superadas dichas dificultades y habiéndose procedido a la construcción de un nuevo edificio, y teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, cada área territorial debe contar con el número suficiente de esteblecimientos para satisfacer las necesidades penitenciarias tenciarias

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se restablece el Establecimiento de preventivos de Cuenca, con les finalidades que determina el artículo 8.º de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

Segundo.—Por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución

de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. Madrid, 31 de julio de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE DEFENSA

19434

ORDEN número 111/10144/80, de 8 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 5 de febrero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Catalina Blanco Boyer.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo segui-Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, ente partes, de una como demandante, doña Cataliña Blanco Boyer, quien poetula por si mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 21 de octubre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 5 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como simulo.

*Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por doña Cataliña Blanco Boyer contra la resolución del Ministerio del Ejército de veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y dos, por la cual se declaró caducada la acción de indemnización ejercitada con ocasión del fallecimiento de don Rafael García Murillo, ocurrida el siete de septiembre de mil novecientos setenta, al colisionar la moto-idicto que conducto con un corre e bates pertenecientos e la de septiembre de mil novecientos setenta, al colisionar la motocicleta que conducía con un carro o batea perteneclente a la Unidad "Depósito de Sementales del Eiército", de guarnición en Córdoba y, en su consecuencia, anulamos por no ser conforme a derecho dicha resolución administrativa y en su lugar debemos declarar y declaramos que el Ministerio del Ejército viene obligado a pagar a dicha recurrente la cantidad de trescientas mil pesetas en concepto de indemnización; cantidad que devengará el interés de demora, determinado por aplicación del tipo básico del Banco de España que esté vigente, a partir de la fecha en que habiendo transcurrido tres meses de la notificación de esta sentencia, la recurrente reclame por escrito el cumplimiento de la obligación y todo ello sin hacer especial imposición de costas.

miento de la configueron y successión de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletin Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejér-cito (JEME).

19435

ORDEN número 111/10145/80, de 6 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 13 de diciem-bre de 1979, en el recurso contencioso administra-tivo interpuesto por «La Sociedad de Seguros Mu-tuos Maritimos de Vigo».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes de una como demandante «La Sociedad de Seguros Mutuos Marítimos de Vigo», quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Marina de fecha 4 de noviembre de 1975, se ha distado contra con facha 13 de disimbre de 1979, que parte dictado sentencia con fecha 13 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Sociedad de Seguros Mutuos Marítimos de Vigo", contra resolución del Ministro de Marina de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que en alzada confirmó sentencia del Tribunal Marítimo Central de veinticuatro de junio del mismo año, recaída en expediente ciento sesenta y dos de mil novecientos setenta y cuatro, instruido por el Juzgado Marítimo Permanente de El Ferrol del Caudillo, sobre servicios prestados por el buque pesquero "Uztargi" al "Monteveo", asegurado por la Compañía recurrente, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mencionadas resoluciones administrativas por ser ajustadas a derecho, y absolvemos a la Administración Pública de cuantas pretensiones contiene la demanda, sin expresa imposición de costas tensiones contiene la demanda, sin expresa imposición de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

19436

ORDEN número 111/10146/80, de 6 de agostó, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 28 de mayo de 1980, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Juan Ruz Humanes.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Ruz Humanes, quien postula por sí mimso, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 28 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-ad «Falfamos: Que con desestimación del recurso contencioso-ad-ministrativo formulado por don Juan Ruz Humanes contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justi-cia Militar de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra la de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos los referidos acuerdos conformes al ordenamiento jurídico, sin hacer una especial con-dena en costas.

Así nor esta nuestre sentencia que se publicará en el "Bo-

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislati-, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y fir-

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consigniéntes.

conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de agosto de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniento General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

19437

ORDEN número 111/10147/80, de 8 de agosto, por la que se dispone el cumplimento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 13 de junio de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Jiménez Otero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Salvador Jiménez Otero, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justi-cia Militar de 19 de septiembre de 1979, se ha dictado resolución con fecha 13 de junio de 1980, cuya parte dispositiva es como

«Se declara caducado este recurso, interpuesto por don Salvador Jiménez Otero, y remitase testimonio de esta resolución al Ministerio de Defensa acompañada del expediente administrativo, para su conocimiento y efectos, de todo lo cual se acusará recibo en el plazo de diez días; sin costas.»

Lo acuerdan y firman los señores del margen.
En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» numero 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 6 de agosto de 1980.

Madrid, 6 de agosto de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

19438

ORDEN número 111/10148/80, de 8 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 20 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio Vázquez Gandullo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunel Supremo, entre partes, de una como demandante, don Rogelio Vázquez Gandullo, quien postula por si mismo, y de otre, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de marzo de 1978, se ha dictada contencia con fecha 20 de mayo de 1980, cuya parte dispositado sentencia con fecha 20 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio Vázquez Gandullo, actuando en propio nombre y representación, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de slete de marzo de mil novecientos setenta y nueve, por el que inadmitió recurso dirigido a rectificación de haber pasivo de retiro del recurrente, fijado por acuerdos del citado órgano de seis de junio y siete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, y en consecuencia anulamos todos

los expresados acuerdos por ser disconformes a derecho, declerando, en su lugar, que procede le sea fijado al recurrente nue-vo haber pasivo de retiro conforme a una base reguladora en que se le computen trece trienios de Oficial en cuantía co-rrespondiente a la proporcionalidad diez, con el resultado cuan-titativo que corresponda. No hacemos especial imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado, todo ello, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguintes efectos consiguientes.

Dios guarda a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1980.

RODRIGUEZ: SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

19439

ORDEN de 3 de julio-de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.239.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.239, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don José Peláez Gasch, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 12 de junio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue: Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núme. Il mo. mo sigue:

*Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Peláez Gasch, contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero. Sin hacer expresa condena en costes.

en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas Medina.—Antonio Agúndez Fernández.—Adolfo Carretero Pérez.—Pablo Garcia Manzano.—Jesús Diaz de Lope-Díaz y López. Firmando y rubricado. Publicación.—Leída y publicada ha sido la precedente sentencia, por el Magistrado Ponente, excelentísimo señor don Jesús Díaz de Lope-Díaz y López, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico.—José López Quijada. Firmado y rubricado.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo estableci-do en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admi-nistrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos ls expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

filmo. Sr. Director general de Presupuestos.

19440

ORDEN de 30 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.866.

Ilmo. Sr.: En el recursor contencioso-administrativo número 5^7.866, seguido por la Sela Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Salvador Martín López, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra el Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justica de distributo activator de la confidence de distributo de la confidence cia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 6 de junio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Martín